|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 alDocumento 42-S** |
|  | **28 de septiembre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 29 – PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE LLAMADA EN LAS REDES INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En este documento, las Administraciones africanas proponen la modificación de la Resolución 29. |

# 1 Introducción

Los procedimientos alternativos de llamada (ACP) se han venido utilizando en las redes internacionales de modos diversos; debido a la complejidad, cada vez mayor, de las redes, y el surgimiento y la proliferación de infraestructuras y servicios IP, la caracterización de los ACP es cada vez más difícil. La repercusión de los ACP en todas las partes pertinentes aún no está clara, habida cuenta de su incidencia en aspectos económicos y operacionales que podrían degradar la calidad de funcionamiento de las redes.

# 2 Debate

Si bien anteriormente la devolución de llamada constituía una de las principales modalidades de ACP, los actuales avances en materia de infraestructuras de red han traído consigo otras modalidades de ACP que no son muy habituales para los organismos de reglamentación y las administraciones; de ahí que sea cada vez más difícil elaborar reglamentaciones adecuadas en pro de la competencia de mercado y la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

Se considera que sigue siendo necesario realizar nuevos estudios en el marco de las Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes a fin de analizar los nuevos mecanismos de ACP, caracterizarlos y estudiar los efectos económicos de los ACP en todas las partes pertinentes, en particular la ponderación de los beneficios con respecto a sus inconvenientes, a fin de elaborar las Recomendaciones adecuadas.

# 3 Conclusión y propuestas de revisión de la Resolución

En la Resolución 29 revisada adjunta se abordan las cuestiones anteriores desde un punto de vista más amplio que el de un escenario habitual de devolución de llamada.

MOD AFCP/42A4/1

RESOLUCIÓN 29 (Rev. HAMMAMET, 2016)

Procedimientos alternativos de llamada en las redes
internacionales de telecomunicación

(Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 1099, adoptada por el Consejo en su reunión de 1996, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la cual se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T) a que elabore tan pronto como sea posible Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*b)* la Resolución 22 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, identificación del origen de las llamadas y reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones;

*c)* la Resolución 21 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a medidas sobre los procedimientos alternativos de llamada en redes internacionales de telecomunicaciones,

reconociendo

*a)* que los procedimientos alternativos de llamada que pueden ser potencialmente dañinos no se permiten en muchos países y se permiten en algunos otros;

*b)* que aunque los procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, pueden ser atractivos para los usuarios;

*c)* que los procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, y que pueden tener una incidencia negativa en los ingresos de las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros, pueden obstaculizar gravemente, en particular, los esfuerzos de los países en desarrollo[[1]](#footnote-2)2 para lograr una evolución sólida de sus redes y servicios de telecomunicaciones;

*d)* que la distorsión de los esquemas de tráfico resultantes de algunas modalidades de procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, puede afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de la red;

*e)* que algunas modalidades de procedimientos alternativos de llamada degradan gravemente las características de funcionamiento y la calidad de las redes de telecomunicaciones;

*f)* que la función principal de las redes de Internet a nivel internacional que inciden en los procedimientos de llamada, determina el formato, la estructura y tecnología de los procedimientos de llamada,

considerando

*a)* los resultados del taller de la UIT sobre identificación del origen y procedimientos alternativos de llamada celebrado en Ginebra el 19 y el 20 de marzo de 2012;

*b)* que los procedimientos de llamada deberían mantener niveles de calidad de servicio (QoS) y de calidad percibida (QoE) aceptables, así como la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación de origen (OI),

reafirmando

*a)* que cada país tiene el derecho soberano de reglamentar sus telecomunicaciones y que, por tanto, puede permitir, prohibir o en su caso reglamentar asuntos relativos a la identificación del abonado que llama en su territorio;

*b)* que en el Preámbulo a la Constitución de la UIT se menciona "la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo económico y social de todos los Estados", y se dice que en la Constitución los Estados Miembros han convenido en "facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos y el desarrollo económico y social por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones",

observando

que para minimizar el efecto de los procedimientos alternativos de llamada:

 las Administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros deben, dentro del marco de su legislación nacional, observar las directrices elaboradas por los Estados miembros en relación con las medidas que pueden tenerse en cuenta para analizar la incidencia de los procedimientos alternativos de llamada; hacer todo lo posible para establecer el nivel de las tasas a recaudar sobre la base de los costes, teniendo en cuenta el artículo 6.1.1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y la Recomendación UIT‑T D.5,

resuelve

1 que se siga identificando y definiendo todas las modalidades de procedimientos alternativos de llamada y se estudie su repercusión en todas las partes pertinentes, y se elaboren Recomendaciones sobre procedimientos alternativos de llamada que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, para suspender los métodos y las prácticas de todos los procedimientos alternativos de llamada que degraden gravemente la calidad de servicio (QoS), la calidad percibida (QoE) de la red de telecomunicaciones o dificulten la identificación de línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI);

2que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten un enfoque cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás, a cuyo efecto se adjunta una propuesta de directrices, y ofrezcan un nivel aceptable de QoS y QoE para velar por que se facilite la información de identificación de línea llamante internacional (CLI) e identificación del origen (OI);

3 que encargue a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que estudie otros aspectos y modalidades de los procedimientos alternativos de llamada, para cooperar con las CE 1 y 2 del UIT-D sobre cuestiones relativas a los procedimientos alternativos de llamada, la identificación del origen (OI) de las telecomunicaciones y la identificación de línea llamante (CLI), así como para elaborar las Recomendaciones y directrices adecuadas;

4 que encargue a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T que considere los efectos económicos de todas las modalidades de procedimientos alternativos de llamada así como la no identificación del origen y la falsificación, en los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar sus redes y servicios de telecomunicaciones locales de una manera sólida, y que elabore las Recomendaciones y directrices adecuadas;

5 que se encargue a las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T que colaboren en el marco de sus estudios relativos a los *resuelves* 4 y 5 anteriormente citados,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que siga cooperando con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a fin de facilitar la participación en esos estudios de los países en desarrollo y la utilización de sus resultados, así como en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados miembros

1 a alentar a sus administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a observar las instrucciones, en el marco de sus legislaciones nacionales, con miras a garantizar niveles adecuados de calidad de servicio y calidad percibida, y facilitar información sobre identificación de la línea llamante internacional (CLI) e identificación de origen (OI) para el tráfico internacional;

2 realizar aportaciones al respecto.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2 Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-2)